



Riohacha, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO SEGUIDO POR ALBERTO DURAN CARRILLO CONTRA BANCO DE BOGOTA Y MUEBLES JAMAR S.A. RADICADO: 44-001-31- 03-001-2015-00120-00.

Revisado el expediente de la referencia se observa escrito presentado por el apoderado judicial de MUEBLES JAMAR S.A, el doctor JORGE LUIS HERNADEZ MEJIA, en el que manifiesta que inexplicablemente y sin justificación alguna por parte del juzgado se extravió del proceso copia de la respuesta entregada por la oficina asesora de planeación municipal de Riohacha al señor ANTONIO DURAN CARRILLO, en cuanto a la solicitud de suspensión de la licencia de construcción otorgada a la sociedad MUEBLES JAMAR de fecha 2 de mayo del 2012.

Igualmente, manifiesta, que con sorpresa se observó en el expediente, que la contestación de la demanda por parte del BANCO DE BOGOTÁ tuvo fecha de recibido 29 de agosto de 2016 y en el mismo día, el abogado del demandante presenta un oficio al expediente, insertado a folio 155.

Comenta el memorialista que la prueba documental presentada por la Abogada del BANCO DE BOGOTÁ, debía legalmente estar foliada entre estos dos documentos, pero a folio siguiente de la contestación del BANCO DE BOGOTÁ, se encuentra el asunto No 930 de fecha 18 de noviembre de 2015, el cual admite la demanda, lo que a la postre denota un inserto ilegal de la foliatura del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitan se revise por parte del despacho el expediente para corroborar que la prueba que alegan fue entregada con la contestación de la demanda del Banco de Bogotá, ya que el contenido de la prueba es fundamental para las probanzas procesales.

Para resolver se;

#### CONSIDERA

Revisado la contestación de la demanda presentada por parte del Banco de Bogotá, se observa que fue recibida el día 29 de agosto de 2016, por la secretaria del juzgado, doctora MARIA JOSE DAVID AARON, que con su firma da fe que el escrito presentado constaba de 36 folios útiles, de los cuales no se observa en el expediente que hubo objeción alguna por parte de quien radico el documento en secretaria, razón por la cual se presume que los insertos del mismo son los entregados y que se pueden observar en el expediente.

En igual sentido se deberá decir que este despacho rechaza categóricamente la afirmación de que es ilegal la foliatura de fecha 18 de noviembre de 2015, visible a folio 154, pues se observa que a folio siguiente el apoderado judicial de la parte demandante presento notificación por aviso con los insertos de ley, dentro de los cuales debe estar la copia del auto que se notifica, lo que hace presumir que al momento de legajar dichos documentos, los mismos no se legajaron en debida forma, es decir en el orden correspondiente, debido a ello no significa que esto constituya una foliatura ilegal, pues el memorialista al momento de radicar la solicitud no aporta prueba alguna de que dicho error contenga dolo o intención de

ir contra la ley. Razón por la cual esta agencia judicial rechaza la solicitud teniendo en cuenta lo dicho en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El juez

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**Cesar Enrique Castilla Fuentes**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**331f4f15cb465ddb3bb34569dc0365727f96f0e3965dac8bb55022320e13d9fc**

Documento generado en 14/10/2021 09:53:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**